

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicado P.O. No. 115 del 17 de Septiembre de 2018.

DECRETO NUMERO 662*

Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en materia de igualdad de género y de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Estado de Sinaloa, sin importar origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

(Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 2°. Se crea el Instituto Sinaloense de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, en los términos de esta Ley. El Instituto contará con la estructura administrativa que determine el reglamento interior.

El domicilio legal del Instituto Sinaloense de las Mujeres, será la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, pudiéndose establecer oficinas representativas en los municipios de la entidad.

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Instituto;

**Publicada en el Periódico Oficial [El Estado de Sinaloa](#), No. 04, del lunes 10 de enero de 2005.*

- II. Coordinadora General: Coordinadora General del Consejo Consultivo del Instituto Sinaloense de las Mujeres;
- III. Directora General: Directora General del Instituto;
- IV. Género: Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigne a mujeres y hombres;
- V. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VI. Instituto: Instituto Sinaloense de las Mujeres;
- VII. Junta Directiva: Junta Directiva del Instituto;
- VIII. Perspectiva de Género: Concepto que refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- IX. Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- X. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de las Mujeres; y,
- XI. Transversalidad: Es el proceso que permite la aplicación del Principio de Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a las Políticas Públicas, de modo, que se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes.

(Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 4º. En términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política y por la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Sinaloa, el Instituto estará agrupado en el sector que determine el titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sus relaciones con este Poder, se realicen a través de la Secretaría del ramo o entidad administrativa que designe.

Capítulo Segundo

Del Objeto y Atribuciones del Instituto

Artículo 5°. El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la toma de decisiones en todos los niveles y ámbitos de la vida política, cultural, económica y social del Estado, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para la protección, observancia y promoción de los derechos de la mujer, bajo los criterios de:

Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal y estatal, a partir de la ejecución de programas, políticas y acciones coordinadas o conjuntas.

Coordinación y colaboración, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la igualdad de género en el Estado y municipios.

Vinculación, con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales y con las organizaciones de la sociedad civil.

El Instituto tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. La promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Así como la promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

- II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación;
- III. La ejecución de la política de coordinación permanente, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres;
- IV. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia; y,
- V. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter

gratuito, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género.

(Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 6°. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la plena integración de las mujeres a los procesos de desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, así como su acceso a todos los niveles de toma de decisión;
- II. Promover la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de la urgente necesidad de diseñar y poner en marcha políticas públicas que atemperen las inequidades sociales y de género;
- III. Coordinar, instrumentar, elaborar y proponer los ordenamientos que orienten la conducción del quehacer público, privado, social, político, económico, académico y cultural para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- IV. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- V. Asesorar, orientar y coordinar trabajos con los gobiernos municipales para la realización de acciones encaminadas al logro de los objetivos del Programa Estatal; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- VI. Coordinar acciones con instancias de gobierno, a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro y otras informaciones, en donde se identifiquen la situación de mujeres y hombres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdades genéricas; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- VII. Promover ante las instancias que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a las reglamentaciones municipales, a fin de asegurar un marco

legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia laboral, de educación, de salud, así como el ejercicio de sus derechos;

- VIII. Promover en el marco del Programa Estatal la creación de instancias de atención integral de las mujeres, principalmente en los aspectos jurídico, médico, psicológico y asistencial, dirigidas a eliminar toda forma de violencia; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- IX. Impulsar el acceso, permanencia y promoción de las mujeres en todos los niveles educativos, procurando servicios de calidad al alcance de la población demandante;
- X. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva y la detección oportuna de cáncer, principalmente el cérvico-uterino y de mama, promoviendo los servicios de salud integral para las mujeres;
- XI. Promover la realización de programas de atención para las mujeres de la tercera edad, discapacitadas, de minorías étnicas, en pobreza extrema y de otros grupos vulnerables;
- XII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo oportunidades de empleo, retribuciones justas, créditos blandos y financiamiento a proyectos productivos;
- XIII. Promover la revaloración de la imagen de las mujeres en los medios masivos de comunicación;
- XIV. Propiciar que se hagan evidentes los aportes que las mujeres hacen en todos los ámbitos, a efecto de potencializar su participación;
- XV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

- XVII. Instituir acciones que promuevan la igualdad de los derechos y obligaciones para los hombres y las mujeres en el seno de las familias y en la sociedad; (Ref. Por Decreto No. 568, de fecha 14 de junio de 2016, publicado en el P.O. No. 080 del 01 de julio de 2016).
- XVIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y, (Ref. Por Decreto No. 568, de fecha 14 de junio de 2016, publicado en el P.O. No. 080 del 01 de julio de 2016).
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias. (Se recorre por Decreto No. 568, de fecha 14 de junio de 2016, publicado en el P.O. No. 080 del 01 de julio de 2016).

Capítulo Tercero

De la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta Directiva;
- II. La Dirección General; y,
- III. El Consejo Consultivo, como órgano de asesoría y consulta.

(Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 8°. La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Una presidencia, que estará a cargo de la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Una Vicepresidencia, que estará a cargo de la o el titular de la Secretaría a la que esté agrupado el Instituto;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Directora General; y,
- IV. Siete vocales, que serán quienes tengan la titularidad o representación de las instancias siguientes:

- a) De las Secretarías General de Gobierno y de Administración y Finanzas;
- b) De la Comisión de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado;
- c) Del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y,
- d) Tres ciudadanas sinaloenses que se hayan distinguido por su contribución al trabajo a favor de las mujeres en los ámbitos social, político, económico o académico, que cuenten, al momento de su designación, con una trayectoria de al menos dos años en estas actividades.

(Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 9°. Los integrantes propietarios de la Junta Directiva, a que se refiere el artículo 8° de esta Ley, en sus fracciones II, III, y IV, Incisos a), b) y c), designarán a su suplente. El presidente del órgano de gobierno, nombrará a una suplente por cada vocal a que hace alusión la fracción IV, inciso d), del artículo 8° de esta Ley. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Los suplentes de los titulares de la Junta Directiva actuarán con todas las facultades inherentes al cargo.

Artículo 10. Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostenten. Respecto de las Vocales Ciudadanas, fungirán por un periodo de tres años y podrán ser ratificadas por un periodo más, en función a su contribución y participación en las acciones que correspondan al Programa Estatal.

(Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 11. La Junta Directiva podrá solicitar la remoción de alguno de sus miembros por no cumplir las disposiciones de la presente Ley, los objetivos del Instituto y los acuerdos de la Junta Directiva, en los términos de lo previsto en su Reglamento Interior.

Artículo 12. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Analizar y aprobar, los programas y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la

Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados.

Asimismo, analizar y, en su caso validar el Programa Estatal, que les proponga la Directora General, para someterlo a la aprobación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, en los términos del artículo 28 de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

- III. Revisar y aprobar anualmente los estados financieros del Instituto;
- IV. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior y sus modificaciones, a propuesta de la Directora General; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- V. Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos del mismo, a propuesta de la Directora General; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- VI. Autorizar el proyecto de estructura orgánica que le proponga la Directora General; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- VII. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda la Directora General;
- VIII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- IX. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- X. Otorgar poderes generales a la Directora General, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocadas y sustituidas; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- XI. Velar por el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y,

XII. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento Interior y otras disposiciones legales.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario para su debido funcionamiento, previa convocatoria emitida por la Secretaria Técnica a solicitud del Presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de la Presidencia o quien la supla. De cada sesión de la Junta se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la Secretaria Técnica. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 15. Todos los miembros de la Junta Directiva asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto.

Podrán participar solamente con voz, personas o representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, a invitación expresa de la Presidencia de la Junta Directiva que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 16. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por las funciones que desempeñen en dicha Junta Directiva. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 17. La Presidencia de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

- I. Convocar a las sesiones de la Junta Directiva por conducto de la Secretaria Técnica de la misma;
- II. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para la mejor operación del Instituto y vigilar que se ejecuten sus acuerdos;
- IV. Integrar el Consejo Consultivo que apoyará a los órganos de gobierno del Instituto;

- V. Designar a las Vocales Ciudadanas que integrarán la Junta Directiva del Instituto, de entre las propuestas que realicen los organismos de la sociedad civil, garantizando su representatividad y pluralidad; y,
- VI. Las demás que le confiera la Junta Directiva, esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 18. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Suplir a la persona titular de la Presidencia en sus ausencias y asumir en ese caso, las facultades a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 17; y (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- III. Las demás que le confiera la Junta Directiva, esta Ley y el Reglamento Interior. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 19. Son atribuciones de la Secretaria Técnica de la Junta Directiva:

- I. Preparar el contenido de las reuniones, previo acuerdo con la Presidencia y la Vicepresidencia de la Junta Directiva; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- II. Llevar la minuta de cada reunión, remitiendo a la brevedad posible copia del acta a los participantes de ella;
- III. Servir de enlace entre la Junta Directiva y el Consejo Consultivo;
- IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; y,
- V. Las demás que le confiera la Junta Directiva, esta Ley y el Reglamento Interior. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 20. Son atribuciones de las y los vocales:

- I. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Instituto y los acuerdos de la Junta Directiva; y,
- V. Desempeñar las tareas que les encomiende la propia Junta Directiva o les señale el Reglamento Interior. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Capítulo Cuarto

De la Dirección General del Instituto

(Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 21. La titularidad de la Dirección General recaerá en una mujer.

La Directora General será designada, de entre las propuestas que presenten las organizaciones de la sociedad civil, por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, con ratificación del Congreso del Estado o su Diputación Permanente. Durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente por un segundo periodo de tres años; en todo caso, el periodo no excederá del correspondiente al ejercicio constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo que otorgó el nombramiento.

(Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 22. Para ser Directora General se requiere:

- I. Ser ciudadana sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- II. Contar con formación profesional, o tener conocimiento y experiencia de participación en la problemática de las mujeres, asimismo capacidad para proponer soluciones ante sus demandas;

- III. Haber destacado por su labor en favor de la igualdad de género o en las actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás actividades materia de la presente Ley; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- IV. Poseer personalidad aglutinadora de consensos;
- V. Tener experiencia de trabajo en programas sociales, económicos, políticos o administrativos;
- VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y,
- VII. Ser mayor de veintiún años a la fecha de la designación.

Artículo 23. La Directora General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar el Instituto;
- II. Formular el programa institucional, sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva.

Asimismo, proponer el Programa Estatal, ante la Junta Directiva, para su análisis y, en su caso validación, para someterlo a la aprobación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, en los términos del artículo 28 de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado;

(Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- III. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- IV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- V. Fungir como Secretaria Técnica de la Junta Directiva y asumir las funciones establecidas para dicho cargo;
- VI. Celebrar y suscribir toda clase de actos, contratos y convenios con los sectores público, social y privado, e instituciones educativas para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva;

- VII. Actuar con el carácter de apoderado general, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2436 y 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, y tendrá facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, para presentar denuncias y querellas en materia penal y dar el perdón legal, para otorgar y suscribir cheques, debiéndolo ejercer en forma conjunta con la Vicepresidencia, respecto de los demás títulos de crédito y de contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles integrantes de su patrimonio; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- IX. Coordinar los órganos de apoyo de la Junta Directiva que se autoricen;
- X. Representar al Instituto ante las instancias de coordinación regional, nacional e internacional en la materia;
- XI. Fungir como Coordinadora General del Consejo Consultivo;
- XII. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su análisis y aprobación en su caso;
- XIII. Formular y presentar a la Junta Directiva, con la personalidad que ésta determine, los estados financieros, balances e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto;
- XIV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- XV. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación, en su caso, el anteproyecto del Reglamento Interior, así como los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- XVI. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, que se requiera para el cabal funcionamiento del Instituto, que preferentemente deberán ser mujeres que cumplan con los requisitos que el Reglamento Interior disponga para ejercer su función en el área que se le asigne;

- XVII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto; y,
- XIX. Las demás que le confiera la Junta Directiva, el Reglamento Interior, este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Quinto

De la integración y facultades del Consejo Consultivo del Instituto

Artículo 24. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y asesoría de la Junta Directiva y de la Dirección General en la materia, así como respecto a programas y acciones en beneficio de la población femenina en el Estado. Es un cuerpo colegiado representativo y plural, integrado por treinta mujeres de los diferentes grupos sociales, políticos, académicos y culturales del Estado. No podrán ser integrantes del Consejo Consultivo las vocales ciudadanas de la Junta Directiva y quienes formen parte de la estructura administrativa del Instituto. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 25. El Consejo Consultivo se integrará a invitación expresa de la Presidencia de la Junta Directiva, a través de la Secretaría Técnica de la siguiente manera: (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

- I. Por mujeres representativas de organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas cuya actividad fundamental sea el desarrollo integral de las mujeres, además de acreditar trabajo a favor de este sector al menos por dos años;
- II. Mujeres distinguidas y reconocidas por su labor social, cultural, política o académica en beneficio de las causas de las mujeres;
- III. La responsable de la Secretaría de la Mujer u órgano similar, de los partidos políticos que cuenten con registro en el Estado de Sinaloa; y,
- IV. Por las dieciocho coordinadoras municipales.

Artículo 26. Las integrantes del Consejo Consultivo referidas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, durarán en su cargo tres años. Dicho cargo podrá ser prorrogado a su conclusión, por un mismo periodo y por una sola ocasión, para lo cual será necesaria la ratificación de la Junta Directiva. Estas consejeras, una vez aprobada su designación no

podrán ser removidas, salvo por causas de fuerza mayor. En el caso de las integrantes a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 25 de esta Ley, dejarán de fungir como consejeras al término de sus cargos.

El cargo de las integrantes del Consejo Consultivo será honorífico.

(Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 27. Son facultades del Consejo Consultivo:

- I. Impulsar y favorecer la participación plural de las diversas corrientes y organizaciones sociales, políticas o académicas, así como de las personas interesadas en las actividades y proyectos a favor de la población femenina del Estado;
- II. Observar que los mecanismos, medios y actividades respondan a los objetivos marcados en el Programa Estatal, contribuyendo a ampliar sus alcances; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- III. Participar en la Junta Directiva a través de las ocho Vocales Ciudadanas;
- IV. Apoyar y asesorar al Instituto en la integración del diagnóstico y Programa Estatal, en las materias de su especialidad; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- V. Propiciar la integración de grupos de trabajo para proponer, valorar y orientar los proyectos que se deriven de los objetivos y líneas que establezca el Programa Estatal; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- VI. Recibir, analizar y someter a la consideración de la Directora General propuestas y recomendaciones, proyectos y acciones que contribuyan al mejoramiento de la condición social de las mujeres y promuevan su participación; y, (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- VI. Las demás que se requieran para el eficiente funcionamiento del Consejo Consultivo y del Instituto. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 28. El Consejo Consultivo nombrará de su seno a una Presidenta. La presidencia del Consejo tendrá carácter rotativo y su designación se hará cada seis meses por sus miembros.

El Consejo Consultivo se reunirá cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado por la Directora General, quien fungirá como Coordinadora General de dicho órgano. Sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la Coordinadora General. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, la que funja como Presidenta tendrá el voto de calidad.

Artículo 29. Todas las integrantes del Consejo Consultivo asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto. Podrán participar solamente con voz y a invitación expresa de la Presidenta del Consejo Consultivo, personas o representantes de dependencias o instituciones públicas, privadas y sociales que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 30. La convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberá entregarse a las integrantes del Consejo Consultivo con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión.

En cada sesión se designará de entre las integrantes del Consejo Consultivo a la Secretaria, quien elaborará el acta de sesión correspondiente, misma que firmarán las asistentes.

Artículo 31. Las integrantes del Consejo Consultivo que de manera reiterada no asistan a las sesiones del mismo y quienes durante el periodo de tres años no presenten propuestas, opinión, resultados de consulta con otros grupos o colaboraciones en materia del Programa Estatal, serán removidas de su cargo.

La Presidenta del Consejo Consultivo notificará por escrito dicha decisión a la Junta Directiva.

De igual manera, las integrantes del Consejo Consultivo que decidan renunciar a dicho cargo deberán notificarlo por escrito.

(Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Capítulo Sexto

De la coordinación con municipios

Artículo 32. Para diseñar, ejecutar y evaluar estrategias, políticas y acciones del Programa Estatal en el ámbito municipal, el Instituto se coordinará con los municipios de la entidad, a través de la coordinadora municipal, para tal efecto se desarrollarán las siguientes acciones: (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

- I. Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación de sus programas; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- II. Promover la creación del Subcomité Especial para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el seno de los Comités de Desarrollo Municipal; (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).
- III. Impulsar las modificaciones a los reglamentos municipales que aseguren el ejercicio íntegro de los derechos de las mujeres; y,
- IV. Promover en coordinación con las autoridades municipales, la actualización de los servidores públicos para que incluyan la perspectiva de género en sus acciones.

Artículo 33. La titularidad de la coordinadora municipal y su estructura recaerá en una mujer, quien será designada y removida libremente por la persona titular de la Presidencia Municipal. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Capítulo Séptimo

Del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

(Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 34. El Programa Estatal, además de lo establecido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizarse en beneficio de la igualdad entre mujeres y hombres en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y en los poderes Legislativo y Judicial. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018,

publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 35. El Programa Estatal se elaborará basándose en un diagnóstico sobre la situación de la igualdad entre mujeres y hombres sinaloenses, cubriendo los ejes programáticos en educación, salud, mujeres vulnerables, más y mejores empleos para las trabajadoras, fomento productivo, derechos y participación en la toma de decisiones, combate a la violencia y cultura de la igualdad, quedando sujeta su elaboración y aprobación respectiva, a las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 36. El Instituto solicitará a quienes sean titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los órganos de impartición de Justicia Estatal y del Congreso del Estado, la información pertinente en materia de igualdad de género, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Estatal. (Ref. Por Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

Artículo 37. Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

Artículo 38. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de los órganos de impartición de Justicia Estatal, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Capítulo Noveno **Del patrimonio del Instituto**

Artículo 39. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Los recursos que anualmente le sean asignados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal;
- III. Las aportaciones y demás recursos que transfieran a su favor los gobiernos federal, estatal y municipales;

- IV. Los subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y,
- VI. Los fondos obtenidos por el financiamiento de programas específicos.

Artículo 40. El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública del Estado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto del Poder Ejecutivo por el que se crea el Instituto Sinaloense de la Mujer, expedido el tres de marzo de dos mil y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 28, el día seis del mismo mes y año.

Artículo Tercero. El patrimonio y presupuesto con que actualmente cuenta el Instituto Sinaloense de la Mujer, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Estatal, serán transferidos y pasarán a formar parte íntegra del organismo descentralizado que se crea con esta Ley.

Artículo Cuarto. Las Vocales Ciudadanas a que se refiere el artículo 8o., fracción IV, inciso b), del Decreto señalado en el artículo segundo transitorio anterior, seguirán formando parte de la Junta Directiva del organismo creado mediante esta Ley, durante el tiempo para el cual hubiesen sido designadas, pudiendo ser ratificadas por un periodo más en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

C. SAÚL PÉREZ PARRA.
DIPUTADO PRESIDENTE

C. FRANCISCA ELENA CORRALES CORRALES
DIPUTADA SECRETARIA

C. IMELDA CASTRO CASTRO.
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan S. Millán Lizárraga

El Secretario General de Gobierno
Gonzalo M. Armenta Calderón

(Decreto No. 568, publicado en el P.O. No. 080 del 01 de julio de 2016).

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Decreto No. 826, de fecha 05 de septiembre de 2018, publicado en el P.O. No. 115 del 17 de septiembre de 2018).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

0-0-0-0-0-0-0-0-0